

NARANJO GRIJALVA; y, la señorita **SOFÍA ELIZABETH PÉREZ ORELLANA** Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el contrato de Constitución de la compañía **QUATROAGRO ECUADOR S.A.** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: -

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública por sus propios y personales derechos el señor Francisco Javier Naranjo Grijalva y la señorita Sofía Elizabeth Pérez Orellana. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para poder contratar y obligarse por sí mismos.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la sociedad anónima que se denominará **QUATROAGRO ECUADOR S.A.** En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Sociedad, mediante el presente acto de constitución y declaran que

vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **TERCERA.-**

ESTATUTO: La sociedad que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente **ESTATUTO:- UNO:**

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIO, PLAZO Y DURACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- NATURALEZA Y

DENOMINACIÓN: QUATROAGRO ECUADOR S.A es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente ESTATUTO, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". - **Artículo**

Segundo.- DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y el Estatuto.- **Artículo**

Tercero.- OBJETO: La sociedad tendrá por objeto: a) Fabricar, almacenar, distribuir, comercializar, importar y exportar toda clase de productos agroquímicos, químicos, farmacéuticos, biológicos y veterinarios; b) Promover, desarrollar, invertir y participar en forma directa o indirecta en las operaciones de producción, comercialización, distribución, almacenamiento, importación, exportación y representación de compañías nacionales o extranjeras de químicos derivados de la industria agroquímica, farmacéutica, biológica y

veterinaria, para materias primas, productos semi terminados y terminados; c) la inversión, promoción y explotación comercialización en general de todo tipo de bienes inmuebles, muebles, vehículos de cualquier naturaleza y maquinaria; d) inversiones de la compañía en sociedades y valores de rendimiento, en bienes de capital, raíces, inmuebles y divisas; e) la importación, exportación, distribución y venta de toda clase de bienes muebles tales como productos agropecuarios químicos, farmacéuticos, biológicos y veterinarios y participar económicamente mediante la adquisición de acciones, inversiones, préstamos para sí o cualquier otra forma en otras sociedades, negocios o establecimientos comerciales, industriales o agrícolas; y, f) también podrá vender, comprar, permutar, enajenar, manejar, comerciar, arrendar y administrar, tanto en su propia cuenta como por cuenta de cualquier clase de personas o sociedades, toda clase de bienes, relacionados con su objeto social, así como la adquisición, explotación y disposición bajo cualquier título pudiendo efectuar toda clase de inversiones mobiliarias e inmobiliarias, instalar, operar y explotar industrias, negocios o servicios y efectuar todos aquellos actos ya sean de carácter civil o mercantil, que se relacionen de una u otra forma con los objetivos antes señalados, así como efectuar y planificar todo tipo de negocios y prestación de servicios relativos a la exportación, importación, mercadeo y distribución, pudiendo operar e instalar establecimientos, bodegas u oficinas de todo tipo.

En general, también podrá dedicarse a cualquier actividad lícita y a todo tipo de actividades que se relacionen con aquellas que constituyen su objetivo primordial o que de cualquier manera las complementen o coadyuven a su realización, tanto en el país como en el extranjero, pudiendo para el efecto contratar para la compañía créditos con entidades financieras. - **Artículo Cuarto.-**

MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. La compañía no se dedicará a Intermediación Financiera y a las actividades establecidas en la Ley de Mercado de Valores, en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y Tercerización, y en la Ley de Consultoría. - **Artículo Quinto.- PLAZO Y**

DURACIÓN: El plazo por el cual se forma la compañía es de noventa años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este ESTATUTO. - **Artículo Sexto.-**

DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN: La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente

ESTATUTO. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.- **DOS.- CAPITAL Y SOCIAL: - Artículo**

Séptimo.- CAPITAL SOCIAL: El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 800.00) dividido en ochocientas acciones con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 1.00) cada una. - **Artículo Octavo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En

todo lo relativo a aumentos o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **TRES.-**

DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS:- Artículo

Noveno.- Naturaleza de las acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. - **Artículo**

Décimo.- Expedición de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y Gerente General . Un título de acción podrá, a elección de su propietario, comprender tantas acciones cuantas éste posea, o, parte de éstas.- **Artículo**

Décimo Primero.- Referencias Legales: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- **CUATRO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Segundo.- ÓRGANOS SOCIALES:** La

Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía; y, administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **A) LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:-**

Artículo Décimo Tercero.- COMPOSICIÓN: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos, las disposiciones de la Superintendencia de Compañías y el presente ESTATUTO exigen.- **Artículo Décimo Cuarto.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General:- a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente ESTATUTO señalan como de su competencia privativa.- b) Interpretar el presente ESTATUTO en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía.- c) Elegir al Comisario y fijar su remuneración.- d) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y el estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social.- e) Resolver sobre la contratación de Auditores Externos, cuando corresponda.- f) Elegir Presidente y Gerente General de la Compañía.- g) Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración.- h) Decidir sobre

las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas.- i) Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía.- j) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados.- k) Autorizar al Gerente General y/o al presidente de la compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se derive exceda de los montos fijados por la Junta de Socios.- l) Autorizar al Presidente o Gerente General de la Compañía para que procedan al otorgamiento de hipotecas o a la enajenación de bienes inmuebles, así como autorizar al Gerente General y/o al Presidente de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de los límites fijados por la Junta General de Accionistas; esta autorización podrá ser enviada vía fax, correo electrónico o cualquier otro medio por escrito, sin perjuicio de posterior ratificación en nota debidamente suscrita.- **Artículo**

Décimo Quinto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente o el Gerente General convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización en el ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos:- a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de su administración y control de los

negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas.- c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según el ESTATUTO, así como fijar o revisar su respectiva remuneración.- d) Conocer sobre los reportes balances y cuentas presentados a la compañía.- **Artículo Décimo**

Sexto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Gerente General o el Presidente deberán convocar a la Junta General Extraordinaria cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta General de Accionistas, el o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital suscrito o cuando así lo disponga la ley o el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías, cuando, no obstante el pedido del o los accionistas, formulado en las condiciones exigidas por este artículo, el Presidente o el Gerente General no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas dentro de los quince días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria, el o los accionistas que la solicitaron, podrán convocar directamente a la Junta General de Accionistas.- **Artículo Décimo Séptimo.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la

prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. En este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión. El comisario será convocado, mediante nota escrita, sin perjuicio de que se realice una convocatoria por la prensa, se le convoque especial o individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas solo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo**

Décimo Octavo.- QUORUM: Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera

convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **Artículo**

Décimo Noveno.- MAYORIA: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **Artículo Vigésimo.-**

QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES: Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del ESTATUTO, habrá de concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quorum requerido se procederá a una tercera convocatoria, la que no podrá

demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. - **Artículo Vigésimo Primero.-**

DERECHO A VOTO: En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **Artículo Vigésimo Segundo.-**

REPRESENTACIÓN: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante apoderado con poder notarial general o especial o mediante simple carta poder la que puede ser remitida por cualquier medio incluyendo el fax.- **Artículo Vigésimo Tercero.- JUNTA**

GENERAL UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y

posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **B) DEL**

PRESIDENTE .- Artículo Vigésimo Cuarto.-

PRESIDENTE Y SECRETARIO: Presidirá la Junta General el Presidente en su defecto, por el Accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará a un Secretario Ad-Hoc. - **Artículo Vigésimo Quinto.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** El Presidente de la

Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. El cargo de Presidente es un cargo de libre remoción y la relación con la Compañía está sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral. **Artículo Vigésimo Sexto.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente

General titular de la Compañía; d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente ESTATUTO; e) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía. f) Obligar a la Compañía con su sola firma y/o conjuntamente con la firma del Gerente General hasta por los montos que periódicamente fije la Junta General de Accionistas.- **C) DEL GERENTE**

GENERAL :- Artículo Vigésimo Séptimo.- Gerente General .- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El cargo de Gerente General es un cargo de libre remoción y la relación con la Compañía está sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías , no existiendo en momento alguno relación laboral. - **Artículo**

Vigésimo Octavo.- DESIGNACIÓN: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Vigésimo Noveno.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía, en juicio o fuera de él, será ejercida por el Gerente General la Compañía.- **Artículo Trigésimo .-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley , el presente ESTATUTO y las instrucciones impartidas por la Junta General de

Accionistas y el Presidente. En particular a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando éste falte temporal o definitivamente.

Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio, El Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación a) Cumplir y hacer cumplir el ESTATUTO y decisiones de la Junta General de Accionistas;

b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar y remover y fijar la remuneración de administradores internos de la Compañía, que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Administradores de Área si los hubiere; e) Ejercer todas las demás funciones que le confiere el ESTATUTO y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; g) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere

convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarle las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía l) Formular balances e inventarios al final de cada estudio de contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; n) Librar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio dentro de los límites autorizados por la Junta General de Accionistas; o) Obligar a la compañía con su sola firma hasta por los montos fijados periódicamente por la Junta General de Accionistas.- CINCO.- DE LOS ÓRGANOS DE

FISCALIZACIÓN: Artículo Trigésimo Primero.- LOS COMISARIOS: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley. - SEIS.- **DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS:** Artículo Trigésimo Segundo.- **EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la

Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Trigésimo Tercero.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.- **Artículo Trigésimo**

Cuarto.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente del ESTATUTO, la Junta podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos el cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **SIETE.-**

DISPOSICIONES VARIAS: - Artículo Trigésimo Quinto.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de

contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.-

Artículo Trigésimo Sexto.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes; vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este ESTATUTO.-

Artículo Trigésimo Séptimo.- CONFIDENCIALIDAD:- Todos los expedientes, correspondencia, documentación e información proporcionados por los clientes que maneje la Compañía es de propiedad de la Compañía. Bajo ninguna circunstancia los Socios, funcionarios o empleados de la Compañía podrán revelar a terceros el contenido de esos documentos o cualquier información recibida del cliente, a menos que se cuente con una autorización expresa y escrita del cliente o del Gerente General, si fuere el caso.

Se exceptúa de esta disposición la información que fuere necesaria revelar para evitar la comisión de un delito. En caso de duda, se consultará a la Junta de Accionistas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la separación inmediata de la persona que haya incumplido, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar. - Hasta aquí el ESTATUTO que regirán a la Compañía.-

CIARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE

APORTACIÓN: Los accionistas fundadores suscriben integramente el capital social de ochocientos dólares dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, de conformidad con el siguiente detalle:.....

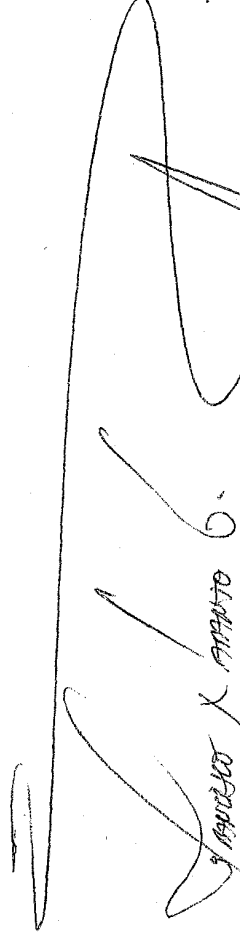
ACCIONISTAS	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%	NUMERO DE ACCIONES
Francisco Naranjo	Ecuatoriana	US\$ 400.00	US\$ 400.00	50%	400
Sofía Pérez	Ecuatoriana	US\$ 400.00	US\$ 400.00	50%	400
TOTAL		US\$ 800.00	US\$ 800.00	100%	800

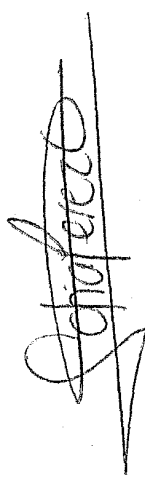
QUINTA: FORMA DE PAGO. Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos mediante aporte en numerario según consta en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco Pichincha. - **SEXTA: TIPO DE INVERSIÓN:** La inversión realizada por los accionistas es de carácter nacional.- **SÉPTIMA: DECLARACIONES FINALES:** Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran: - a) Que se encuentran conforme con el texto del ESTATUTO que regirán a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, ESTATUTO que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas; - b) Que autorizan a la abogada Gabriela Villalobos y/o doctor Esteban Riofrio para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Intendencia

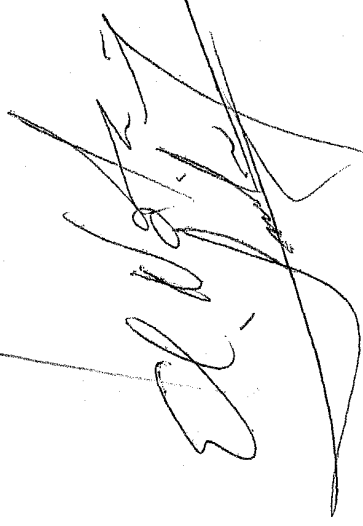
de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta Escritura Constitutiva. A este fin la presente escritura pública y en especial esta disposición transitoria servirán de suficiente documento habilitante.- c) Que autorizan a la abogada Gabriela Villalobos y/o doctor Esteban Riofrío para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde a la Junta General, de conformidad con el ESTATUTO y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado la abogada Gabriela Villalobos y/o doctor Esteban Riofrío en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la Abogada Gabriela Villalobos, abogada con matrícula profesional número cinco mil quinientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les

-11-

aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. FRANCISCO JAVIER NARANJO GRIJALVA
C.C.No. 171883398-9.


SR.TA. SOFIA ELIZABETH PEREZ ORELLANA
C.C.No. 010304300-4





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 de octubre del 2007

Mediante comprobante No. 885453658, el (la) Sr. FRANCISCO NARANJO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 800.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de QUATROAGRO ECUADOR S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPER INTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
FRANCISCO NARANJO	US\$. 400.00
SOFIA PÉREZ	US\$. 400.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 800.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA REPUBLICA
Lucía Sánchez Torres
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000012

IMPRIMIR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7156933
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLALOBOS DAVALOS GABRIELA VERONICA
FECHA DE RESERVACION: 19/09/2007 9:29:50 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- QUATROAGRO ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
 MINISTERIO DEL INTERIOR

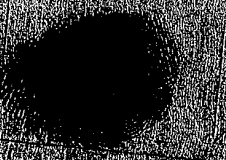
CEDULA DE CIUDADANIA
 N° 1718862324

APROPIADO PARA: FRANCISCO JAVIER
PRIMER NOMBRE: FRANCISCO
PRIMER APELLIDO: CAZAR
 SEXO: M
 FECHA DE NACIMIENTO: 15/09/1980
 FECHA DE EMISIÓN: 15/09/2007
 FECHA DE VENCIMIENTO: 15/09/2017
 FIRMA: *Francisco J. Cazar*





COMUNIDAD INDIGENA
 EL PAGO
 EL CANTON
 EL MUNICIPIO
ESTUDIANTE
EMILIO GARCIA MORAJO
PRIMER NOMBRE: EMILIO
PRIMER APELLIDO: MORAJO
 SEXO: M
 FECHA DE NACIMIENTO: 15/09/1980
 FECHA DE EMISIÓN: 15/09/2007
 FECHA DE VENCIMIENTO: 15/09/2017
 N° 2058624



CIUDADANO (A):
 Usted ha ejercido su derecho
 y cumplió su obligación de sufragar
 en la elección de representantes a la
 Asamblea Constituyente
 30 de septiembre de 2007

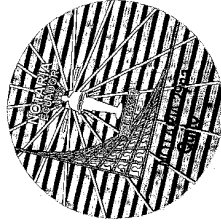
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

0000013

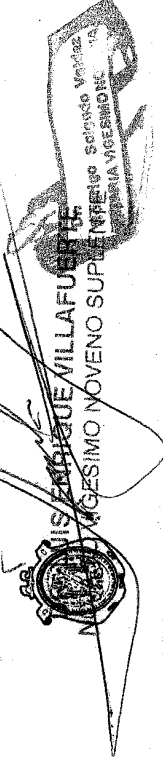
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE LA SALUD
CIVILIDAD - 010304500-1
PEREZ ORELLANA, SOFIA ELIZABETH
ACORDA RENOVAR MATRIMONIO
10 SEPTIEMBRE 1986
VILLAFUENTE
CANTON GUAYAS
SE
Sofia

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE LA SALUD
CIVILIDAD - 010304500-1
PEREZ ORELLANA, SOFIA ELIZABETH
ACORDA RENOVAR MATRIMONIO
10 SEPTIEMBRE 1986
VILLAFUENTE
CANTON GUAYAS
SE
REN 1634487

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE LA SALUD
CIVILIDAD - 010304500-1
PEREZ ORELLANA, SOFIA ELIZABETH
ACORDA RENOVAR MATRIMONIO
10 SEPTIEMBRE 1986
VILLAFUENTE
CANTON GUAYAS
SE
REN 1634487

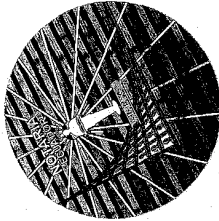


Se otorgó ante mi, en fe de ello
confiero ésta TERCERA
copia certificada 16 OCT. 2007 dada en
Quito, a



PD-

..... ZON: Mediante Resolución No. 07.Q.IJ.004262, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 24 de OCTUBRE del año 2007, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA " QUATROAGRO ECUADOR S.A.", celebrada en esta Notaría el 15 de OCTUBRE del año 2007. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. Quito, a 25 de octubre del año 2007.



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VÍCIIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Pr...



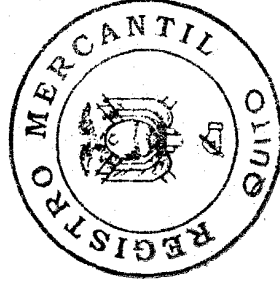
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de octubre de 2.007, bajo el número 3153 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"QUATROAGRO ECUADOR S.A."**, otorgada el quince de octubre del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043658.-** Quito a veintinueve de octubre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

Hg/mn.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000018



11796

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

22 MAYO 2008

Quito,

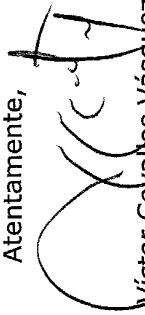
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. .A
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **QUATROAGRO ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL